



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

12

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A.D. 47/2022

OFICIO: 756

ASUNTO: Se envía testimonio de resolución.

**DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR CONDUCTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE SU DEFENSA JURÍDICA (TERCERO INTERESADO).  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.**

En cumplimiento a lo ordenado por resolución dictada en el expediente al rubro anotado del índice de este Tribunal Colegiado, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por la persona moral denominada

por conducto de su representante

en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, -dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida en la revisión fiscal 139/2019 del índice de este Tribunal Colegiado de Circuito-, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente 2263/17-16-01-3; le envío constante de veinte fojas útiles testimonio de dicha resolución; solicitándole acuse el recibo correspondiente.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

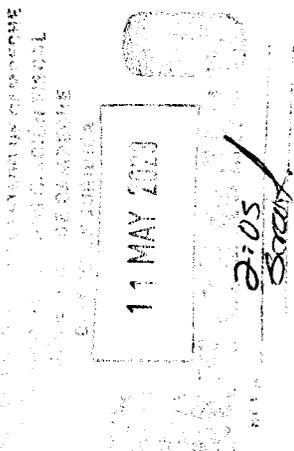
Mérida, Yucatán, a 28 ABR 2023.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.**

**LIC. VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI.**



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO  
MÉRIDA, YUCATÁN.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**AMPARO DIRECTO: 47/2022.****MATERIA: ADMINISTRATIVA.****QUEJOSA:****MAGISTRADO RELATOR: PABLO JESÚS HERNÁNDEZ MORENO.****SECRETARIO: ROQUE JOSÉ CASTILLA SANTANA.**

Mérida, Yucatán. Acuerdo del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, correspondiente a la sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés.

**V I S T O S**, para resolver los autos del juicio de amparo directo **47/2022**, promovido por la persona moral denominada \_\_\_\_\_, por conducto de su representante \_\_\_\_\_ en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil veintiuno, -dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida en la revisión fiscal 139/2019 del índice de este Tribunal Colegiado de Circuito-, por la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en esta ciudad, en los autos del expediente **2263/17-16-01-3**; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.- Demanda de amparo.** Por escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, y recibido el veintidós del propio mes y año, en la Oficialía de Partes Común de la Sala



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS  
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL  
DECIMO CUARTO CIRCUITO  
MÉRIDA, YUCATÁN

Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que por razón de turno correspondió conocer a este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa, por conducto de su representante, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra la autoridad y por el acto, que a continuación se precisan:

**"III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.**

***La Sala Regional Peninsular, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en Yucatán.***

**IV.- SENTENCIA RECLAMADA Y VIOLACIONES DE PROCEDIMIENTO (ACTOS RECLAMADOS).**

***A) La sentencia definitiva de fecha 04 de octubre de 2021, dictada por la Sala Regional Peninsular, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente número 2263/17-16-01-3.***

***B) Reclamo además, las consecuencias de hecho y de derecho que de esa falta o ilegalidad o vicios en el procedimiento emanen".***

**SEGUNDO.- Violaciones alegadas.** La parte quejosa señaló como derechos fundamentales conculcados los que tutelan los artículos 16 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relatando como antecedentes de su demanda los que consideró oportunos, relatando como antecedentes de su demanda los que consideró oportunos.

**TERCERO.- Resolutivos del acto reclamado.** La parte resolutive de la sentencia reclamada, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dice lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A.D. 47/2022 ADMVA.

***"I. La parte actora no probó los hechos constitutivos de su pretensión, en consecuencia;***

***II. Se reconoce la validez de la resolución impugnada, así como de la controvertida en la vía del recurso de revocación, precisadas en el Resultando 1º del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimosegundo, Decimotercero y Decimocuarto del mismo.***

***III. Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de la presente sentencia definitiva al Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, a fin de que se sirva verificar el cumplimiento que se da a la ejecutoria de 11 de febrero de 2021, dictada por el referido Tribunal Colegiado, para resolver el recurso de revisión fiscal 139/2019, promovido por el Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche por sí y en representación de la autoridad demandada, en contra de la sentencia de 20 de agosto de 2019.***

***IV. Notifíquese".***

**CUARTO.- Trámite del juicio de amparo.** Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, admitió la citada demanda, y ordenó su registro con el número **47/2022**. Al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Tribunal, se le dio la intervención legal que le corresponde mediante oficio 1486/2022, de la misma fecha, quien se abstuvo de formular alegatos.

amparo como apoyo a sus alegaciones.

Por último, conviene puntualizar que si bien el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como propósito garantizar a los gobernados que las normas relativas a los derechos humanos deberán ser interpretadas de conformidad con nuestra Ley Suprema y con los tratados internacionales, buscando la protección más amplia hacia las personas, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de observar los diversos principios constitucionales y legales, o las restricciones que prevé la Norma Fundamental; lo contrario, provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de aquella.

#### **IV. Decisión.**

En las relacionadas consideraciones, ante la ineficacia de los conceptos de violación formulados, procede **negar** a la quejosa la protección constitucional que instó.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 74, 75, y 170, fracción I de la Ley de Amparo, se resuelve:

**ÚNICO.-** La Justicia de la Unión **NO AMPARA NI PROTEGE a**

, en contra del acto que a través de su representante legal reclamó a la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia pronunciada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, -dictada en cumplimiento a la ejecutoria emitida en la revisión fiscal 139/2019 del índice de este



A.D. 47/2022 ADMVA.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Tribunal Colegiado de Circuito-, en los autos del expediente 2263/17-16-01-3.

**Notifíquese; regístrese en el libro de control electrónico;** devuélvanse los autos a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimocuarto Circuito, por unanimidad de votos de los ciudadanos Magistrados **Juan Carlos Moreno López, Pablo Jesús Hernández Moreno (Presidente) y Jorge Enrique Eden Wynter García;** siendo Ponente el **segundo** de los nombrados, quienes firman con el Secretario de Acuerdos Vicente Guillermo Sánchez Abimerhi que autoriza y da fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

**LICENCIADO VICENTE GUILLERMO SÁNCHEZ ABIMERHI, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO.**

**CERTIFICO:** Que el presente legajo de copias constante de veinte fojas útiles, concuerda fielmente y exactamente con la resolución que obra en autos del amparo directo número 47/2022, del índice de este Tribunal; y para los efectos legales correspondientes se expide la presente en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 28 ABR 2023. Conste

\*RJCS/amac



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS  
PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL  
DECIMOCUARTO CIRCUITO  
MÉRIDA, YUCATÁN.